



**INSTITUTO
ESTATAL DE
EDUCACIÓN
PARA ADULTOS**

**CONVENIO QUE CELEBRAN EL
CENTRO DE ESTUDIOS
TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE
SERVICIOS NO. 157 Y EL
INSTITUTO ESTATAL DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS**

VIGENCIA 31 DE DICIEMBRE 2027



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN PARA APOYAR A LA EDUCACIÓN, POR UNA PARTE, **EL CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS No. 157**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **EL C. ARTURO MICHEL MONROY**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DEL PLANTEL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**CETIS 157**", Y POR OTRA PARTE EL **INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** QUE EN SE LE SUCESIVO DENOMINARÁ "**EL IEEA**" REPRESENTADO POR SU **DIRECTOR GENERAL EL LIC. GUILLERMO TOSCANO REYES**, PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1 y 3, establecen que, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y que todo individuo tiene derecho a recibir educación.
2. La Ley General de Educación dispone en su artículo 39 que, en el sistema educativo nacional, quedan comprendidas la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos, que, de acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades. Asimismo, en su artículo 43 señala que la educación para adultos está destinada a individuos de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y/o secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población.
3. La Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone en los puntos 1 y 2 de su artículo 26, que toda persona tiene derecho a la educación, la cual deberá ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental, teniendo como objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las naciones unidas para el mantenimiento de la paz.



4. La educación es un derecho humano fundamental que promueve la libertad y la autonomía personal, así como también genera importantes beneficios para el desarrollo, toda vez que ésta es un instrumento poderoso que permite a niñas y niños, jóvenes y adultos que se encuentran social y económicamente marginados, salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad, reflejado en el artículo 3 constitucional.

DECLARACIONES

DEL "CETIS 157"

1. La Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, es una dependencia adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS), dependiente de la Secretaría de Educación Pública, que ofrece el servicio educativo del nivel medio superior tecnológico. El 16 de Abril de 1971 es publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo presidencial por el que se modifica la estructura orgánica administrativa de la SEP y se da paso a la creación de la DGETI, en agosto de ese mismo año se publican las funciones que tendrá esta institución y, se integran a ella los centros de capacitación para el trabajo industrial, escuelas tecnológicas industriales, los centros de estudios tecnológicos en el Distrito Federal y los centros de estudios tecnológicos foráneos.

Actualmente la DGETI es la institución de educación media superior tecnológica más grande del país, con una infraestructura física de 456 planteles educativos a nivel nacional, de los cuales 168 son CETIS y 288 CBTIS.

Tiene por objetivo formar bachilleres técnicos y técnicos profesionales que desarrollen, fortalezcan y preserven una cultura tecnológica y una infraestructura industrial y de servicios que coadyuven a satisfacer las necesidades económicas y sociales del país.

2. Que el **C. ARTURO MICHEL MONROY**, en su carácter de Director del Centro de Estudio Tecnológico Industrial y de Servicios No. 157, de Cuauhtémoc, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que tiene facultades suficientes para obligarse en términos del presente Convenio, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido en fecha 01 de septiembre de 2021, mediante folio número: F0200/2021, firmado por Juan Pablo Arroyo Ortiz, Subsecretario de Educación Media Superior (SEMS) dependiente de la Secretaría de Educación Pública (SEP).
3. Que el "**CETIS 157**" cuenta con la infraestructura y está totalmente equipado con los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo las actividades que se le encomiendan.





4. El "**CETIS 157**", a través de su representante, manifiesta su interés por apoyar y participar en las actividades y los programas educativos que lleva a cabo "**EL IEEA**".
5. Que para efectos del presente acuerdo, se señala como domicilio en: **Zaragoza N. 85, colonia Tuxpita, Cuauhtémoc, Col. México. C.P. 28500**
Teléfonos (01-312) 3280420, correo electrónico cetis157.dir@dgeti.sems.gob.mx

DE "EL IEEA":

1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Del Estado De Colima, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto del ejecutivo estatal, publicado en el periódico oficial "el estado de Colima", el 03 de julio de 1999, con Registro Federal De Contribuyentes IEE990704ARA.
2. Que tiene por objeto promover, organizar y prestar servicios de educación básica para adultos en el Estado de Colima, que incluyen alfabetización, educación primaria y/o secundaria, así como acreditar los estudios que se realicen en "**EL IEEA**" conforme a los contenidos y programas, así como cumplir con las normas y lineamientos del sistema educativo nacional que fija la Secretaría de Educación Pública.
3. La educación para adultos, como parte del sistema educativo nacional, deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a la modalidad del sistema abierto no escolarizado y observar en consecuencia la normatividad establecida por "**EL IEEA**" y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Colima.
4. Que el **Lic. Guillermo Toscano Reyes**, en su carácter de **Director General** del "**EL IEEA**" acredita su personalidad en términos del nombramiento otorgado a su favor por el **Prof. Adolfo Núñez González**, Secretario de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Colima **el 01 de enero del 2025**, y se identifica con credencial de elector expedida por el INE con IDMEX 1732029480.
5. Que de acuerdo con su estructura operativa, "**EL IEEA**" cuenta con departamentos y áreas desconcentradas para la adecuada atención y eficiente coordinación de las acciones que demanden los programas sustantivos en el ámbito de su responsabilidad y conforme a los lineamientos que marca la dirección general.





6. Que en los términos previstos en el artículo 10 de su referido decreto de creación, la representación legal de este organismo descentralizado recae en su Director General, como apoderado general para actos de administración con todas las facultades que de acuerdo con las leyes estatales se requieran para celebrar y suscribir convenios de colaboración como el presente.
7. Que a efecto de dar cumplimiento a su objeto, una de las acciones que viene realizando, consiste en promover entre las instituciones públicas y privadas, la suma de esfuerzos para poner a disposición de las personas de 15 años o más sin educación básica, una oferta integral en el ámbito educativo y de formación para el trabajo.
8. Que para los efectos legales de este convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en Calzada Pedro A. Galván Norte 215, Col. Centro, CP. 28000 en Colima, Col.

DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. Es su voluntad de colaborar institucionalmente para el cumplimiento y desarrollo del objetivo y actividades consideradas en el presente convenio.
2. Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente coordinación y apoyo para la consecución del objetivo materia de este instrumento.
3. Que con la finalidad de ampliar la cobertura de educación básica entre las personas de 15 años o más, aprovechar los medios tecnológicos en los procesos de enseñanza aprendizaje, abrir opciones de acceso a información y recursos educativos novedosos, acercar medios tecnológicos a la población que no tiene acceso a ellos, manifiestan su voluntad de unir esfuerzos para abatir el rezago educativo en nuestro país.

En atención a las declaraciones que anteceden, "**LAS PARTES**" de común acuerdo suscriben las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETIVO

El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración para que el **CETIS 157**, en el en el marco del Movimiento Nacional por la Alfabetización y Educación MoNAE/Alfabetización para el Bienestar Compartido ABC, impulse la atención educativa en Alfabetización, Primaria y Secundaria que brinda el IEEA, para la cual **LAS PARTES**, llevaran a cabo programas de Servicio Social para los estudiantes de los planteles dependientes de la **DGETI**, de acuerdo





a los planes y programas de estudio respectivos, se desempeñarán como voluntarios participando en la oferta de atención educativa que presta el **IEEA**.

SEGUNDA. LAS PARTES convienen que el servicio social y/o voluntariado que realicen los estudiantes del CETis 157 se desarrollarán de acuerdo a las siguientes directrices:

- a) Los horarios y días de la actividad para el desarrollo del servicio social serán acordados conjuntamente por **LAS PARTES**.
- b) La cantidad máxima de estudiantes que EL IEEA aceptará para el desarrollo del servicio social, dependerá de las necesidades y posibilidades al momento de la solicitud.
- c) Los estudiantes aceptados, desarrollan su servicio social en el periodo y horario establecido en la carta de aceptación, las actividades que realicen deben ser inherentes a la estrategia del MoNAE-ABC y serán señaladas por EL IEEA.
- d) Fijar las bases de coordinación entre las partes para que se promuevan, establezcan, organicen y sostengan servicios de educación de adultos, para la población que lo requiera, de conformidad a los planes y programas aprobados por la secretaría de educación pública.
- e) Garantizar la capacitación del comité de responsabilidad social de cada plantel y los estudiantes inscritos en el servicio social y/o voluntariado para la operación del proyecto.
- f) Brindar apoyo al "**CETIS 157**" con material de promoción (trípticos, volantes, lonas etc.) para impactar en la difusión e incorporación de la población en rezago educativo.

TERCERA. A efecto del cumplimiento del objeto del presente convenio "EL IEEA" se compromete a:

- a) Proporcionar de acuerdo con la normatividad aplicable, los servicios y documentación necesarios a fin de garantizar los procesos de acreditación y certificación de estudios de educación básica.
- b) Registrar y llevar el control de usuarios de los servicios de educación básica, conforme a las normas vigentes para tal efecto, y emitir los reportes de acreditación y certificación correspondientes.
- c) Expedir, conforme a la normatividad establecida por la SEP los certificados de terminación de estudios a las personas de 15 años o más que concluyan su educación primaria y secundaria, siempre y cuando se cumplan los requisitos instituidos.





- d) Seleccionar y garantizar la capacitación de las figuras que operen este proyecto.
- e) La coordinación de zona a través de sus figuras operativas brindará trimestralmente un informe, vía electrónica o física sobre la acreditación y la certificación de cada uno de los educandos inscritos en los programas educativos.
- f) Proporcionar, la información que se relacione con los servicios educativos "DEL IEEA" así como los programas de apoyo que benefician a las personas que se incorporen a estudiar su educación primaria y/o secundaria.

CUARTA. A efecto del cumplimiento del objeto del presente convenio **"EL CETIS 157"** se compromete a apoyar a **"EL IEEA"** en:

- a) Promover entre sus alumnos y familiares que se encuentren en situación de rezago, que se incorporen a los programas educativos del instituto.
- b) Proporcionar de acuerdo con las posibilidades, espacios físicos, a fin de que dentro del mismo se instalen los círculos de estudio, sedes de aplicación de exámenes de las personas jóvenes y adultas que el **CETIS 157** detecte.
- c) Brindar entre sus alumnos la información sobre el IEEA y sus programas, para que se incorporen como asesores educativos, recibiendo una gratificación por productividad.
- d) Designar un enlace para dar seguimiento a las acciones y atender los requerimientos que surjan en los procesos educativos, producto del convenio entre las instituciones.

QUINTA. **"LAS PARTES"** acuerdan que, para la implementación y seguimiento de las acciones educativas, se establecerán las metas a alcanzar que serán acordadas por ambas partes al inicio del año lectivo.

SEXTA. **"LAS PARTES"** convienen en reunirse por lo menos trimestralmente para evaluar y dar seguimiento a los programas y proyectos, a la vez emitir recomendaciones que fortalezcan la operación y elevar los resultados de la productividad

SÉPTIMA. El personal técnico y administrativo designado por las partes para la ejecución de los programas, objeto del presente convenio, mantendrá su actual





relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección y dependencia de quien lo haya nombrado o contratado, no obstante que las actividades que se lleven a cabo sean fuera de las instalaciones de alguna de las partes.

OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de lo dispuesto en la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que los términos del presente convenio podrán ser objeto de revisión y, en su caso, de adición o modificación de común acuerdo entre ellas. para que las adiciones o modificaciones surtan efectos deberán establecerse por escrito en el instrumento que corresponda, el que debidamente suscrito por los representantes de dichas instituciones, se agregará a este convenio como parte integrante del mismo, para su ejecución.

DÉCIMA. "LAS PARTES" convienen en que las dudas y controversias que pudieren suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del presente convenio, serán resueltos de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, deberán hacerse constar en los mismos términos previstos en la cláusula que antecede y también formarán parte integrante del presente instrumento.

De no ser posible lo anterior, las partes se someten desde este momento a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes con sede en el estado de colima, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA PRIMERA. Para la ejecución y todo lo relacionado con el presente acuerdo, las partes tienen a bien designar a los siguientes servidores públicos:

Por "**EL CETIS 157**", a la **C. Rocío Jael Santos Contreras**, Jefa del Departamento de Servicios Escolares.

Por "**EL IEEA**", al **Lic. Noé Ocón Heredia**, Coordinador de Zona I Colima y Cuauhtémoc

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen que, en el caso de incumplimiento o violación de alguna de las cláusulas del presente convenio, esto dará lugar a su terminación, bastando para ello la comunicación por escrito que se le dé a la otra parte, la cual operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA TERCERA. El presente convenio tendrá una vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2027 y, podrá darse por terminado cuando así lo decida cualquiera de las partes, previo aviso por escrito a la otra





parte, con un mínimo de treinta días de anticipación, debiendo **"las partes"** en su caso, adoptar las medidas conducentes para evitar que se afecte el servicio educativo que se estuviese prestando y se cause perjuicio a los usuarios.

La presente foja forma parte del convenio de colaboración entre el instituto estatal de educación para adultos y el **Centro de Estudio Tecnológico Industrial y de Servicios No. 157. "El CETIS 157"**

- a) Que el coordinador(a) de zona a través de las figuras operativas de enlace realizará el registro del círculo de estudios en los sistemas del instituto (SASA), registro que entrega en electrónico al enlace el ayuntamiento y el área de desarrollo institucional, esto para la adecuada atención y seguimiento de dichos educandos.
- b) La coordinación de zona a través de sus figuras operativas de enlace brindará trimestralmente un informe, vía electrónica o física sobre la acreditación y certificación de cada uno de los educandos inscritos en los programas educativos.

DÉCIMA CUARTA. Los enlaces designados por **"LAS PARTES"** para la ejecución de los programas, objeto del presente convenio, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección y dependencia de quien lo haya nombrado o contratado.

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" Acuerdan que los términos del presente convenio podrán ser objeto de revisión y, en su caso, de adición o modificación de común acuerdo entre ellas debiendo notificarse por lo menos con 15 días de anticipación.

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" Convienen que en el caso de incumplimiento o violación de alguna de las cláusulas del presente convenio, esto dará lugar a su terminación, bastando para ello la comunicación por escrito que se le dé a la otra parte en un plazo de 30 días de anticipación a la fecha que se desea, deje de surtir efectos el presente instrumento, la cual operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA SÉPTIMA. El presente convenio tendrá una vigencia desde el momento de su firma y hasta el 31 de diciembre del año 2027 y, pudiendo darse por terminado cuando así lo decida cualquiera de **"LAS PARTES"** previo aviso por escrito a la otra parte, con un mínimo de treinta días de anticipación, debiendo **"LAS PARTES"** en su caso, adoptar las medidas conducentes para evitar que se afecte el servicio educativo que se estuviese prestando y se cause perjuicio a los usuarios.





Previa lectura y con pleno conocimiento de sus contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en dos ejemplares, en la ciudad de Colima, Colima, Col., el día 16 de junio de 2025.

POR EL IEEA

LIC. GUILLERMO TOSCANO REYES
DIRECTOR GENERAL

POR EL CETIS 157

C. ARTURO MICHEL MONROY
DIRECTOR DEL PLANTEL

TESTIGOS

LIC. NOELIA GARCÍA RODRIGUEZ
JEFE DEL DEPTO. DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL

MTRA. SANDRA PILAR SOLANO GUTIÉRREZ
COMISIONADA ESTATAL DE LA DGETI EN
COLIMA

LIC. NOÉ OCÓN HEREDIA
COORDINADOR DE ZONA I COLIMA Y
CUAUHTÉMOC

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRÁN, POR UNA PARTE, EL IEEA Y, POR OTRA PARTE, EL CETis No. 157, EN FECHA 16 DE JUNIO DEL 2025. CONSTANTE DE 9 FOJAS ÚTILES SIMPLES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.

